Nota DNC N° 7245 /2023

Asunción, 31 de agosto de 2023

Datos del Procedimiento Licitatorio

ID	364286
Expediente	302552
Etapa del Procedimiento	Convenios Modificatorios
Tipo de Procedimiento	Procesos de UEP
Modalidad	Convencional
Nombre de la Licitación	FISCALIZACION DE REHABILITACION DE CAMINOS VECINALES EN EL MARCO DEL PROGRAMA PR-L-1092 ? GRUPO N° 2 ? TRAMO SAN VICENTE - ITANARA
Entidad	MOPC
Resultado de la Verificación	Observado

Aspectos Observados

Se ha tomado conocimiento del contenido de la Nota de Reparo de fecha 23/08/2023 remitida en respuesta a la Nota DNC N° 6838/2023 de fecha 21/07/2023 no obstante, realizamos las siguientes consideraciones:

1. Considerando que existe una ampliación del monto que antecede a la misma, y teniendo en cuenta el monto de la presente ampliación, se verifica que supera el porcentaje del 20% permitido por la Ley N° 2051/03 Art. 63, por las limitaciones de la misma.

Recordatorio

1. La máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación. *Consideración Normativa: Art. 28, 30, 33, 34 inc. c) de la Ley N° 2051/03; Art. 11, 33, 81, 84, 98 del Decreto N° 2992/19; Art. 2, 12, 15 inc. c), 30, 38, 63, 68 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
2. La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante. *Consideración Normativa: Art. 67 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
3. La Convocante es la responsable de los precios obtenidos y ejecutados en las distintas etapas del proceso licitatorio, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de razonabilidad, austeridad y disciplina presupuestaria. *Consideración Normativa: Art. 4 inc. a) de la Ley de Contrataciones Públicas del Paraguay N° 2051/03. Res. DNCP N° 1890/20. Res. DNCP N° 1697/20. Art. 15 y 85 del Decreto N° 2992/19.*
4. Las verificación que realiza la DNCP sobre los procedimientos de contratación es meramente formal, siendo los procedimientos pasibles de análisis mediante los procedimientos jurídicos previstos en la norma (protestas e investigaciones). *Consideración Normativa: Art 79'y 82 de la Ley 2051/03*

Verificador: scubilla